



Resolución Directoral N° 061 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 16 FEB. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el contratista EDICAS S.A.C. – Contratistas Generales, responsable del “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche – Tramo 2”;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, como resultado de la Contratación Directa N° 075-2017- MINAGRI-PSI, aprobada mediante Resolución Directoral N° 517-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones suscribió con la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES el Contrato N° 146-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche – Tramo 2”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2018-MINAGRI-PSI de fecha 17 de enero de 2018, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, respecto del Contrato N° 146-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación y rehabilitación de diques del Cauce del río La leche Tramo II”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de febrero de 2018, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, respecto del Contrato N° 146-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación y rehabilitación de diques del Cauce del río La leche Tramo II”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES mediante la Carta N° 037-2018-EDICAS, solicitó ampliación de plazo por catorce (14) días calendario para la ejecución de la Actividad de Descolmatación, sin especificar la causal correspondiente y señalando únicamente que su solicitud estaba siendo presentada dentro de los siete (07) días hábiles de culminado el hecho generador, conforme lo establece el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 603-2018-MINAGRI-PSI-DIR, y en base al Informe N° 617-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 021-2018-HHG, de la Oficina de Supervisión y del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Prevención, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulada por la empresa EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES debe



ser declarada improcedente, por las razones siguientes: i) El hecho generador de la paralización invocada culminó el 30.01.2017, fecha en que se notificó la Carta N° 029-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH; ii) La Carta N° 029-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, es el documento con que la entidad devuelve al contratista su solicitud de modificación de trazo, señalando que previo a su aprobación deberá contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a lo señalado en los Arts. 110°, 212° y 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; iii) Las Cartas N°s 033 y 035-2017-EDICAS a través de las cuales el contratista solicitó la modificación de trazo, no constituyen un hecho generador de atraso y/o paralización, toda vez que el contratista se encuentra obligado a ejecutar la prestación de su servicio dentro del marco contractual, esto es, de acuerdo a lo validado y aprobado en la Ficha Técnica Definitiva, verificándose en el presente caso que la entidad devolvió la documentación presentada sin pronunciarse sobre el fondo de su planteamiento; y iv) En el supuesto que se apruebe la modificación del trazo, ello no implicaría una afectación en el plazo de ejecución contractual, la cual tendría que ser adecuadamente sustentada, al igual que la cantidad de días que se requeriría para concluir la prestación del servicio;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado es añadido), desprendiéndose de la norma citada, que la Entidad podrá otorgar una ampliación de plazo solicitada por el contratista, siempre que se acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean *"debidamente comprobados"*, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"*; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia. En el presente caso, el contratista debe aportar medios probatorios que acrediten la existencia de los hechos invocados, la duración de dichos hechos y que el origen de los mismos no le es imputable;

Que, asimismo el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, se advierte en primer lugar que el contratista no ha cumplido con especificar la causal en que sustenta su solicitud de ampliación de plazo; sin perjuicio de ello, del análisis realizado por la Dirección de Infraestructura de Riego y sus órganos de línea al expediente materia de la presente ampliación de plazo, se advierte que el contratista tampoco ha acreditado el inicio y fin del hecho generador, atendiendo que las Cartas N°s 033 y 035 - 2017-EDICAS a través de las cuales el contratista solicitó modificación de trazo, no constituyen hechos generadores de atraso o paralización, porque el contratista se encuentra obligado a





Resolución Directoral N° 061 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

cumplir con lo establecido en el Contrato y la Ficha Técnica Definitiva, máxime aún cuando por Carta N° 029-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, se devolvió su solicitud de cambio de trazo de la actividad; asimismo, también se advierte que en el supuesto negado de una aprobación en la modificación del trazo de la actividad, ello no implicaría una afectación en el plazo de ejecución contractual, en ese caso debió ser adecuadamente sustentada por el contratista, hecho que no ocurrió en el presente caso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 100-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 16 de febrero del 2018, opina que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstos en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario, presentada por el contratista EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, respecto del Contrato N° 146-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Rio La Leche – Tramo 2", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al contratista EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRÍA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

